

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los salarios base, en los complementos, y en las pagas extraordinarias contenidas en este Convenio, se absorben todas las percepciones salariales que vinieran percibiendo cada uno de los trabajadores con anterioridad a su entrada en vigor, estimadas en conjunto y cómputo anual.

SEGUNDA.- Las categorías profesionales del personal adscrito al CSIC por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial creada por Real Decreto 1434/79 de 16 de junio, se incluirán en los niveles previstos en el artículo 11.º de la forma siguiente:

- Nivel 1. Redactor, Licenciado-administración, Administrador, Director-Jefe Servicios.
- Nivel 2. Ayudante Técnico Sanitario.
- Nivel 3. Ayudante de 1.º Jefe Negociado, Jefe Sección, Maestro Industrial.
- Nivel 4. Jefe Equipo, Oficial 1.º Administrativo, Linotipista Preferente, Corrector Fotocomposición, Técnico Preferente Fotocomposición.
- Nivel 5. Oficial 1.º, Ayudante Redacción, Oficial 2.º Administración.
- Nivel 6. Oficial 1.º Auxiliar, Oficial 2.º, Distribuidor, Conductor-Subalterno.
- Nivel 7. Oficial 3.º, Telefonista, Conserje-Subalterno.
- Nivel 8. Limpiadora Subalterno.
- Nivel 9. Repartidor, Peón Composición.

TERCERA.- La Comisión Negociadora del presente Convenio se compromete a asimilar los aspectos comprendidos en el presente Convenio y en los futuros en relación con la clasificación profesional a la tabla de referencia publicada en el Acuerdo Marco para el Personal Laboral de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y la Administración de la Seguridad Social (Resolución de 31 de enero de 1986, BOE. DE 7 de febrero).

CUARTA.- La Comisión Técnica de Reclasificación a cuya creación y funciones se refiere el artículo 9, colaborará en la confección de la Relación de Puestos de Trabajo asignados al personal laboral, que será publicada conjuntamente con la del personal funcionario, procurando eliminar las disfuncionalidades que pudieran existir entre las definiciones de puestos de trabajo y las funciones efectivas que les correspondan.

Las conclusiones a las que llegue la Comisión Técnica de Reclasificaciones se someterá a informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, para la efectividad de las reclasificaciones propuestas.

La reserva de Masa Salarial prevista tendrá el carácter de máximo, por lo que de la misma se deducirán los importes económicos de las reclasificaciones profesionales obtenidas por sentencia judicial o cualquier otro medio distinto al que establezca la Comisión Técnica de Reclasificaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20185 RESOLUCION de 29 de abril de 1991 de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático de aire forzado, tipo «monobloc», marca «Oertli», modelo base OE-240 UKM-1, fabricados por «Sumitek, Sociedad Anónima», en Erandio (Vizcaya).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Sumitek, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Desanexión, 2, municipio de Erandio, provincia de Vizcaya, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático de aire forzado, tipo «monobloc», categoría II_{2H3}, fabricados por «Sumitek, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Erandio (Vizcaya).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (Enagás), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.014-Q-08-29-PR-023M y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NVI-NH-SUM.ER-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0056, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 29 de abril de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Los modelos cuya denominación incluye «M» son de regulación progresiva, aquellos que incluyen «Z» son de regulación todo-poco.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
- Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.
- Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Oertli», OE-240 UKM-1.

Características:

- Primera: GN, GLP.
- Segunda: 70 a 110, 70 a 110.
- Tercera: 1227,6 a 3300, 1227,6 a 3300.

Marca y modelo: «Oertli», OE-240 UGM-1.

Características:

- Primera: GN, GLP.
- Segunda: 70 a 110, 70 a 110.
- Tercera: 1227,6 a 3300, 1227,6 a 3300.

Marca y modelo: «Oertli», OE-240 UGZ-1.

Características:

- Primera: GN, GLP.
- Segunda: 70 a 110, 70 a 110.
- Tercera: 1227,6 a 3300, 1227,6 a 3300.

Marca y modelo: «Oertli», OE-240 UKZ-1 (mixto gas-gasóleo y gas-fuel oil).

Características:

- Primera: GN, GLP.
- Segunda: 70 a 110, 70 a 110.
- Tercera: 1227,6 a 3300, 1227,6 a 3300.

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UGM-1.

Características:

- Primera: GN, GLP.
- Segunda: 80 a 120, 80 a 120.
- Tercera: 1610,4 a 4620, 1610,4 a 4620.

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UGZ-1.

Características:

- Primera: GN, GLP.
- Segunda: 80 a 120, 80 a 120.
- Tercera: 1610,4 a 4620, 1610,4 a 4620.

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UKM-1 (mixto gas-gasóleo y gas-fuel oil).

Características:

- Primera: GN, GLP.
- Segunda: 80 a 120, 80 a 120.
- Tercera: 1610,4 a 4620, 1610,4 a 4620.

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UKZ-1 (mixto gas-gasóleo y gas-fuel oil).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 80 a 120, 80 a 120.

Tercera: 1610,4 a 4620, 1610,4 a 4620.

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UGM-3.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 80 a 120, 80 a 120.

Tercera: 2090 a 5940, 2090 a 5940.

Marca y modelo: «Oertli», OE-300 UKM-3 (mixto gas-gasóleo y gas-fuel oil).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 80 a 120, 80 a 120.

Tercera: 2090 a 5940, 2090 a 5940.

Madrid, 29 de abril de 1991.—El Director general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

20186 RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, marca «Ferrolí», modelo base Línea 03-84, fabricadas por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (Tedecca), en Burgos.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima (Tedecca)», con domicilio social en calle Alcalde Martín Cobos, s/n, Polígono de Villayuda, municipio de Burgos, provincia de Burgos, para la homologación de calderas de calefacción central, tipo B₁, categoría III, fabricadas por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (Tedecca), en su instalación industrial ubicada en Burgos.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave A96719/413 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-TC-IA-11 (CG), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988 de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0082, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 29 de abril de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos (sobre PCI) es en kW:

Modelo	kW
LINEA 03-84	114,9
LINEA 03-75	102,5
LINEA 03-66	90,3
LINEA 03-57	78
LINEA 03-48	67,7

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Ferrolí», línea 03-84.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 97,7; 97,7; 97,7.

Marca y modelo: «Ferrolí», línea 03-75.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 87,2; 87,2; 87,2.

Marca y modelo: «Ferrolí», línea A 03-66.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 76,7; 76,7; 76,7.

Marca y modelo: «Ferrolí», línea 03-57.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 66,3; 66,3; 66,3.

Marca y modelo: «Ferrolí», línea 03-48.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 22/37.

Tercera: 55,8, 55,8, 55,8.

Madrid, 29 de abril de 1991.—El Director general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

20187 RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica como «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial» al «Laboratorio de Calibración Industrial de Atme Menéndez» y se le clasifica en el área 03, Masa y Fuerza, subárea de Fuerza, de conformidad con la Orden ministerial 16.856 de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud y documentación presentadas por don Carlos Menéndez Menéndez, Director Técnico de «Atme-Menéndez, Sociedad Limitada», con domicilio en Polígono Industrial «El Caballo», Parcela 70, nave número 8, Loeches (Madrid).

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar como «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial» al «Laboratorio de Calibración Industrial de Atme Menéndez» y clasificarlo en el área 03, Masa y Fuerza, subárea de Fuerza, de conformidad con la Orden ministerial 16.856 de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de junio de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

20188 RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º A, entre otros, el de conservación de la energía.